

REGLAMENTO TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. – **(OBJETO):** El presente reglamento es un instrumento técnico-jurídico, tiene por objeto tipificar las faltas, establecer sus sanciones y el procedimiento en los Procesos Sumarios Disciplinarios, como un mecanismo de seguridad jurídica que garantice equidad, justicia y el debido proceso, así como también precautelar los intereses de la Cooperativa y consecuentemente, evitar la prescripción de la acción de las faltas incurridas.

ARTÍCULO 2°. – **(ÁMBITO DE APLICACIÓN):** El presente reglamento será aplicado a las(os) asociadas(os), Consejeras(os) de Administración, Consejeras(os) de Vigilancia, miembros del Tribunal Disciplinario o de Honor, miembros del Comité de Educación, miembros del Comité de Previsión y Asistencia Social, miembros de Junta de Conciliación y miembros del Comité Electoral, conformadas en la Cooperativa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Tarija R.L., cuando alguna asociada(o) o miembro de algún Órgano de Gobierno haya cometido alguna falta o incumplido la normativa establecida en la Ley, el Estatuto Orgánico, el Reglamento del Tribunal de Honor y/o Resoluciones dictadas por las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de asociadas(os).

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).- Para el Reglamento del Tribunal de Honor e internamente para todas(os) las(os) asociadas(os) de la Cooperativa, el significado legal y correcto de los términos o palabras a describir y utilizar, es el siguiente:

1) Cooperativa o COSAALT RL.

Es utilizado para referirse en todo momento a la Cooperativa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Tarija R.L.

2) Órgano de Gobierno.

Se refiere a todos los órganos electivos en COSAALT, que son el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor (en adelante solamente Tribunal de Honor), Comité de Educación, Comité de Previsión y Asistencia Social, Junta de Conciliación y Comité Electoral.

3) Consejero.

Es toda persona asociada(do) de la Cooperativa que está ejerciendo su mandato legal en el Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia.

4) Ex consejero.

Es toda persona asociada(do) de la Cooperativa que ha cumplido su mandato

electivo en el Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia. quienes siguen siendo responsables de sus actos u omisiones (administrativa) durante su mandato, hasta dos años después de haber terminado el mismo por renovación natural o extraordinaria (renuncia, remoción, abandono y otros).

5) Asociada o asociado:

Se refiere a toda persona natural o jurídica que es miembro de la Cooperativa, pero, no ocupa ningún cargo en ningún Órgano de Gobierno en COSAALT RL.

6) Denunciado.

Es toda persona natural o persona jurídica asociada(o), miembro de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL. que ha sido denunciado por escrito o verbal por alguna falta y que se encuentra en proceso de investigación hasta la resolución del Auto de Apertura de Proceso Sumario Disciplinario.

7) Procesado.

Es toda persona natural o jurídica asociada(o), miembro de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL. o ex miembro, que está siendo procesado por alguna falta disciplinaria, desde el Auto de Apertura de Proceso Sumario Disciplinario hasta el Dictamen o Resolución Final.

8) Cómplice:

Es toda persona natural asociada(o) o miembro de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL. que ayuda a cometer una falta o infracción sin tomar parte en su ejecución material o que participa colaborando en él junto con otros autores.

En caso que la complicidad sea de un trabajador de la Cooperativa, la (el) misma(o) será procesada(o) por las instancias competentes de la Cooperativa.

9) Encubridor:

Es toda persona natural asociada(o) como tal o asociada(o) miembro de algún Órgano de Gobierno que oculta algo o no lo manifiesta su información que una persona cometió una falta o la existencia de la falta misma.

10) Sancionado.

Es toda persona natural asociada(o) como tal o asociada(o) miembro de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL. que ha sido sancionado mediante un Dictamen o Resolución Final.

11) Dictamen o Resolución Final.

Es la resolución final pronunciada por el Tribunal de Honor, mediante la cual se determina probada o improbada la denuncia e impone la sanción si corresponde.

12) Impugnación.

Es un recurso procesal presentada ante el Tribunal de Honor por la parte que se considera perjudicada, por la disconformidad con el Dictamen o Resolución Final emitida por el mismo órgano juzgador.

13) Remoción Temporal o Suspensión Temporal de mandato.

Es la sanción con suspensión de mandato por un tiempo determinado, impuesta por el Tribunal de Honor, previo Proceso Sumario Disciplinario, mediante Dictamen o Resolución Final. **Para aplicar la remoción temporal, el proceso debe estar ejecutoriado.** Esta situación se aplica a todos los Órgano de Gobierno en COSAALT RL.

14) Remoción Definitiva o Suspensión Definitiva de mandato.

Es la sanción con suspensión de mandato por todo el tiempo que resta del mandato, es impuesta por el Tribunal de Honor, previo Proceso Sumario Disciplinario, mediante un Dictamen o Resolución Final. Para aplicar la remoción temporal, el proceso debe estar ejecutoriado. Esta situación se aplica a todos los Órgano de Gobierno en COSAALT RL.

15) Resolución Ejecutoriada.

El Dictamen o Resolución Final está ejecutoriado, cuando existiendo algún recurso no lo utiliza la (el) procesada(o) en los plazos previstos o cuando agotó todos los recursos y no existe otro en la vía administrativa. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, es la última instancia, es la llamada para aplicar la Remoción temporal o definitiva por dos terceras partes de votos de asociadas(os) asistentes. La remoción es tácita si existe sentencia ejecutoriada civil o penal. Art. 53 numeral 5 y art. 67 ambos de la Ley 356, art. 47 parágrafo I, II, III y IV del Reglamento de la Ley 356; Estatuto Orgánico art. 73. Este procedimiento se aplica a todos los Órgano de Gobierno en COSAALT RL.

16) Incidente.

Es una cuestión accesoria que se plantea dentro de un proceso, una acción dilatoria interpuesta por las partes en litigio. Misma que no se aplica por las características y naturaleza de estos procesos.

17) Exclusión.

Es la suspensión temporal de los derechos como asociada(o) en su condición de miembro de la Cooperativa. En caso de ocupar algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL. será la(el) misma(o) removida(o) de dicho cargo conforme a lo prevista en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento, previo Proceso Sumario Disciplinario ejecutoriado sancionado por el Tribunal de Honor. Toda vez que

dejando de ser asociada(o) no puede y no debe estar ocupando cargo electivo alguno en la Cooperativa. Art. 54 Ley 356.

18)Expulsión

Es la suspensión definitiva de los derechos como asociada(o) en su condición de miembro de la Cooperativa. En caso de ocupar algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL., será la(el) misma(o) removida(o) de dicho cargo conforme a lo prevista en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento, previo Proceso Sumario Disciplinario ejecutoriado sancionado por el Tribunal de Honor. Toda vez que dejando de ser asociada(o) no puede y no debe estar ocupando cargo electivo alguno en la Cooperativa. Art. 54 Ley 356.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS).- El Reglamento del Tribunal de Honor se rige bajo los siguientes principios:

1. **Principio de Legalidad:** Todos los actos del Tribunal de Honor, de los denunciados deben estar sujetos al Estatuto Orgánico, al presente Reglamento y a las leyes en actual vigencia.
2. **Principio de Transparencia:** Todos los actos del proceso serán de conocimiento de las partes y de terceros que demuestren interés legítimo.
3. **Principio de inocencia:** I. Todo denunciado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare Probada la Denuncia mediante Resolución Final ejecutoriado. Goza del principio de licitud de los actos.
II. No se le podrá obligar al denunciado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su contra.
4. **Principio de certidumbre:** Para emitir una Resolución Final, debe existir suficientes elementos de prueba que demuestren la participación o no participación de la (del) denunciada(o) en el hecho o los hechos denunciados. De esa manera la Resolución Final será de probada o improbada la denuncia.
5. **Principio de celeridad e inmediatez:** El Tribunal de Honor está obligado a emitir Resoluciones en los plazos establecidos en este Reglamento y exigir a las partes el cumplimiento del procedimiento sin dilaciones y con prontitud. Además, debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento disciplinario y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
6. **Principio de concentración:** Para el procesamiento se tendrá en cuenta:
 - a) Si fuera uno el denunciado se acumularán todas las faltas en un solo proceso.

- b) Si fuera una sola falta cometida por varios denunciados se abrirán un solo proceso para todos.
 - c) Si son múltiples las faltas de varios procesados, se acumularán en un solo proceso siempre que la participación haya sido de todos en un solo acto y tiempo pudiendo el lugar ser diferente.
7. **Principio del debido proceso:** El derecho a la defensa del o de los denunciados es irrestricta, pudiendo valerse de toda prueba lícita en estricto apego a la normativa interna de la Cooperativa y a la ley.
- Los denunciados tienen derecho a la defensa, exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas, a la valoración de los hechos en forma objetiva e imparcial, a la notificación oportuna de los cargos, a ser escuchado en forma personal o por intermedio de un abogado que lo represente, hacer uso de los recursos de impugnación, a no ser sancionado por motivo no previsto expresamente en las normas internas de la Cooperativa y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
8. **Principio de sanción única:** Nadie será procesado disciplinariamente, ni condenado más de una vez por el mismo hecho (*non bis in idem*).
9. **Principio de imparcialidad e independencia:** El Tribunal de Honor será imparcial e independiente y estarán sometidos únicamente a la ley, al Estatuto Orgánico y al presente Reglamento.
- Por ningún motivo, los consejeros, socios, trabajadores administrativos, miembros de las comisiones y comités, podrán interferir en la substanciación del proceso disciplinario.
10. **Principio de razonabilidad:** El Tribunal de Honor, cuando imponga sanciones, debe actuar dentro de los límites de la razonabilidad. Vale decir, que la sanción que se imponga al denunciado debe estar en proporción a la falta cometida.
11. **Principio de verdad material:** En la tramitación del procedimiento sancionatorio, se presume que los documentos y declaraciones presentadas, responden a la verdad de los hechos, admitiendo esta presunción prueba en contrario.
12. **Principio de Irretroactividad:** I. Toda norma es para el futuro, para lo venidero. Para sancionar se aplicará la norma más benigna a la (al) asociada(o) como tal o como miembro de algún Órgano de Gobierno en COSAALT. Si luego de terminado el proceso disciplinario resulta que:

- a) La sanción del nuevo Reglamento es más grave, se aplicará la sanción del anterior Reglamento del Tribunal de Honor.
 - b) En cambio, si la sanción del anterior Reglamento es más grave, se aplicará la sanción del nuevo Reglamento del Tribunal de Honor.
- II. Si la falta fue cometida antes de la aprobación del presente Reglamento o existen procesos disciplinarios pendientes de tramitación o iniciación serán juzgados con el presente Reglamento y sancionados con la norma más benigna explicados en líneas anteriores.

ARTÍCULO 5.- (JUSTICIA): Es el valor supremo que debe guiar los actos del Tribunal de Honor, de la (del) denunciante y la (el) denunciada(o); debiendo primar en todo momento, la razón, la lógica y los intereses de la Cooperativa. Todo Dictamen o Resolución Final del Tribunal de Honor deberá contener las agravantes y atenuantes de los actos cometidos u omitidos.

ARTÍCULO 6°. - (LEGALIDAD DE LA PRUEBA): I. Los elementos de prueba solo tendrán valor si, han sido obtenidos por medios lícitos.

II. No tendrán valor, la prueba obtenida mediante, coacciones, amenazas, engaños o violaciones de los derechos de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

ARTÍCULO 7°. - (RESPONSABILIDAD): Las(os) asociadas(os) y los miembros o ex miembros de los órganos de Gobierno de COSAALT RL en todos sus niveles, son responsables en el ejercicio de sus funciones administrativas, civil y penalmente. La responsabilidad disciplinaria administrativa es independiente de la responsabilidad civil y/o penal.

ARTÍCULO 8°. - (EXCEPCIONES):

Podrán plantearse excepciones de falta de personería, prescripción de acción y cosa juzgada, cuyo pronunciamiento se emitirá en la resolución final.

CAPITULO II

AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 9°. – (TRIBUNAL DE HONOR): El Tribunal de Honor, es el cuerpo colegiado conformado por tres asociadas(os) constituido conforme al artículo 105 y 106 del Estatuto Orgánico, quienes son competentes para sustanciar el Proceso Sumario Disciplinario y aplicar las sanciones a los procesados.

ARTÍCULO 10°. - (NÚMERO Y DURACIÓN). – El Tribunal de Honor será elegido en Asamblea General Ordinaria de Socios, previa habilitación como candidatos por el

Comité Electoral, en un número de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, ejercerán sus funciones por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por otro periodo continuo de dos (2) años.

ARTÍCULO 11°. – (DECISIONES, QUORUM Y SESIONES) .- Las decisiones y Resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de los miembros asistentes. Se conformará el quorum mínimo con la presencia de dos (2) de sus miembros. Sus reuniones o sesiones las realizará en oficinas de la Cooperativa de su domicilio legal, debiendo tener cuando menos cuatro reuniones ordinarias mensuales justificadas en actas, de acuerdo a sus labores y necesidades podrán reunirse las veces que sean necesarias de manera extraordinaria.

ARTÍCULO 12°. - (REMOCIÓN): Será causal de remoción de un miembro del Tribunal de Honor la inasistencia a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas y las causales determinadas en el presente Reglamento. En caso de darse esta situación, una vez ejecutoriada el dictamen o Resolución Final asumirá el cargo el miembro suplente.

La remoción no es de hecho, debe ser de derecho previo Proceso Sumario Disciplinario y aprobada por la Asamblea Extraordinaria de asociadas(os) por dos tercios de votos.

ARTÍCULO 13°. – (FUNCIONES): Son funciones del Tribunal de Honor las siguientes:

- 1) En su primera sesión deberán elegir la Directiva del Tribunal de Honor y su composición se hará constar en el Libro de Actas.
- 2) Cuando tenga que realizar procesos investigativos y Procesos Sumarios Disciplinarios, solicitar al Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia realicen informe y convocatoria a los procesados en cumplimiento del art. 108 inciso a) del Estatuto Orgánico.
- 3) Recibir las denuncias y realizar las investigaciones preliminares.
- 4) Sustanciar los Procesos Sumarios Disciplinarios internos.
- 5) Solicitar por escrito a gerencia general y al Consejos de administración y Consejo de Vigilancia documentación e información que sea necesaria para llegar a la verdad histórica de los hechos, debiendo estas instancias proporcionar lo requerido de manera obligatoria en el plazo de tres (3) días hábiles.
- 6) Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos en el presente Reglamento. Cuando sea necesario y para mejor resolver de manera justificada podrá ampliar el plazo hasta tres días hábiles.
- 7) Efectuar las citaciones y notificaciones a los denunciados y denunciantes.
- 8) Atender y resolver los reclamos e impugnaciones de los denunciados y procesados conforme a su competencia.

- 9) Resolver en sujeción a las normas vigentes cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, como contradicciones, oscuridad, vacíos y no previstos en el presente Reglamento.
- 10) Constituirse en custodia de todos los expedientes de Procesos Sumarios Disciplinarios, para lo cual deben estar debidamente archivados y asegurados por la (el) Secretaria(o) del Tribunal de Honor.
- 11) Informar a la Asamblea General Ordinaria de Socios, sobre los resultados de todos los procesos realizados durante la gestión.
- 12) Sancionar en primera instancia con el Dictamen o Resolución Final.
- 13) Otras inherentes al Tribunal de Honor y sus responsabilidades.

ARTÍCULO 14°.- (OBLIGACIONES): Son obligaciones del Tribunal de Honor las siguientes:

- 1) El Tribunal de Honor tiene la obligación de llevar el proceso disciplinario con total transparencia e imparcialidad, respetando el derecho al debido proceso.
- 2) Cuando en la sustanciación del procedimiento tuviese conocimiento de indicios o prueba de responsabilidad civil y penal, en la Resolución Final deberán recomendar el inicio de las acciones legales que corresponda.
- 3) Llevar el procedimiento disciplinario desde su inicio hasta su conclusión dando cumplimiento a los plazos procesales y al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- 4) Atender y resolver las representaciones e impugnaciones de las partes.

ARTÍCULO 15°.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE): De manera enunciativa y no limitativa, son funciones del Presidente las siguientes:

- 1) Representar al Tribunal de Honor
- 2) Convocar a reuniones del Tribunal de Honor.
- 3) Presidir las reuniones y los Procesos Sumarios Disciplinarios.
- 4) Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- 5) Firmar las actas conjuntamente con los otros miembros.
- 6) Firmar juntamente con la (el) Secretaria(o) la Resoluciones.
- 7) Solicitar asesoramiento en temas relacionados con su función a todo el personal jerárquico de la Cooperativa.
- 8) Juntamente con el Secretario solicitar por escrito al Consejo de Administración, Gerencia General y otras reparticiones, información y documentación inherentes a los procesos.
- 9) Solicitar por escrito a Gerencia General proporcione una oficina, equipo de computación y material de escritorio, para su funcionamiento.
- 10) Otras funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 16°. – (FUNCIONES DEL SECRETARIO): De manera enunciativa y no limitativa, son funciones del Secretario las siguientes:

1. Asistir a todas las sesiones del Tribunal de Honor convocadas por la (el) Presidente.
2. Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
3. Elaborar las actas del Proceso Sumario Disciplinario de las partes más relevantes.
4. Firmar las Resoluciones juntamente con la (el) Presidente.
5. Firmar las actas juntamente con los otros miembros.
6. Redactar las actas de las reuniones del Tribunal de Honor.
7. Juntamente con el (la) Presidente solicitar por escrito al Consejo de Administración, Gerencia General y otras reparticiones, información y documentación inherentes al proceso.
8. Legalizar las copias del expediente del proceso a solicitud escrita de los interesados.
9. Custodiar la documentación generada en el Procesos Sumarios Disciplinarios.
10. Reemplazar a la (al) Presidente interinamente por ausencia temporal (viaje, enfermedad, renuncia, remoción u otro motivo justificado).
11. Otras funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 17°. – (FUNCIONES DEL VOCAL): De manera enunciativa y no limitativa, son funciones del Vocal, las siguientes:

1. Asistir a todas las sesiones del Tribunal de Honor convocadas por el Presidente.
2. Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
3. Proceder con la citación y notificación a los procesados con las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor.
4. Firmar las actas juntamente con los otros miembros del Tribunal de Honor.
5. Reemplazar a la (al) Secretaria(o) interinamente por ausencia temporal o definitiva (viaje, enfermedad, renuncia, remoción u otro motivo justificado).

ARTÍCULO 18°. – (SUPLENCIAS): I. En caso de impedimento temporal o definitivo del Presidente, será el Secretario quien asuma el cargo con todas las atribuciones y prerrogativas del mismo.

II. En caso de impedimento temporal o definitivo de la (de) Secretaria(o), será el Vocal quien asuma el cargo, con todas las prerrogativas y atribuciones del mismo.

III. En caso de vacancia de algún miembro en el Tribunal de Honor, por ausencia temporal o impedimento temporal o definitivo asumirá el cargo de Vocal el suplente que corresponde siguiendo el orden de votación (quien obtuvo el cuarto lugar y así sucesivamente).

CAPITULO III

PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y RAZONABILIDAD
APLICADOS A TODAS(OS) LAS(OS) PROCESADAS(OS)

ARTÍCULO 19°. - (IMPROCEDENCIA DE INCIDENTES O EXCEPCIONES):

- a) El proceso disciplinario por su naturaleza, características y especialidad no admitirá ninguna clase de incidentes, los cuales serán rechazados sin mayor trámite (*in limine*).
- b) Podrán plantearse excepciones de personería, prescripción de acción y cosa juzgada, cuyo pronunciamiento se emitirá en el Dictamen o Resolución Final.

ARTÍCULO 20. - (INVESTIGACIÓN PRELIMINAR): La investigación preliminar se efectuará a pedido de parte o de oficio cuando se atribuya o syndique la existencia de un hecho, acto o inconducta considerados como falta disciplinaria previstos en la Ley, el Estatuto Orgánico o el Reglamento del Tribunal de Honor de la Cooperativa. Procede cuando el denunciante no tiene la prueba o la que tiene no es suficiente, en estos casos por lo menos debe señalar donde se encuentra la prueba.

ARTÍCULO 21. – (PROCEDENCIA O NO DE LA DENUNCIA Y ADMISION):

I. Denuncias vía Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia: Los procesos disciplinarios se inician previo informe del Consejo de Vigilancia y convocatoria del Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia al Tribunal de Honor. Conforme al art. 80 inciso w), art. 93 inciso o), art. 108 inciso a) del Estatuto Orgánico.

II. Denuncias vía Tribunal de Honor: Cuando la(s) denuncia(s) de irregularidades y/o faltas sean realizadas por las asociadas(os) al Tribunal de Honor directamente, este Órgano de Gobierno de oficio solicitará el cumplimiento del art. 80 inciso w), art. 93 inciso o), art. 108 inciso a) del Estatuto Orgánico. El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia solicitado, deberá en el plazo de cinco días hábiles cumplirá su función establecida en el Estatuto Orgánico bajo causal de encubrimiento de no hacerlo.

III. El Tribunal de Honor en las dos situaciones mencionadas, verificará la existencia de indicios razonables de la existencia del hecho, que los actos se tipifiquen como faltas por lo dispuesto por la Ley, el Estatuto Orgánico o el Reglamento del Tribunal de Honor, asimismo identificar a las personas que participaron. También analizará y fundamentará si la denuncia es procedente o improcedente.

IV. Tribunal de Honor: cuando existan indicios razonables de la comisión de un hecho tipificado como falta, mediante Resolución dictará el Auto de Apertura de Proceso Sumario Disciplinario; de no existir indicios razonables de ocurrido el hecho o que esta no constituye falta, la denuncia será declarada improcedente, se rechazará y archivará.

ARTÍCULO 22. – (ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS): El Tribunal de Honor tiene la obligación de acumular de las denuncias, investigaciones o procesos, siempre que guarden conexión, se trate de los mismos sujetos intervinientes, del mismo hecho o falta, en el mismo tiempo y lugar. La aplicación de la acumulación será a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 23. – (PRESENTACIÓN DE ESCRITOS): Después de la denuncia, todos los escritos serán presentados al Secretario o Vocal del Tribunal de Honor, a estos efectos se dará el siguiente tratamiento:

- a) Al momento de dictar el Auto de Apertura de Proceso Disciplinario se hará conocer los teléfonos WhatsApp del Secretario y del Vocal del Tribunal de Honor.
- b) Toda entrega de oficios, memoriales y otros documentos se coordinará el horario para la entrega y recepción en oficina de COSAALT RL, necesariamente, en cada memorial, oficio o escrito se incluirá el cargo correspondiente indicando el día y hora de recepción, y quien la recibe.

ARTÍCULO 24. – (CARGA DE LA PRUEBA): La carga de la prueba corresponde íntegramente al denunciante, el denunciado podrá presentar la prueba que considere pertinente. El Tribunal de Honor como órgano independiente e imparcial recibirá y valorará las pruebas presentadas, con la finalidad de llegar a la verdad histórica podrá solicitar pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 25. – (EN CUANTO AL ESPACIO Y TIEMPO): La aplicación es la siguiente:

- a) Tomando en cuenta al espacio: se aplica a todas aquellas faltas que se cometen en las oficinas (propias o ajenas) de COSAALT RL y también aquellas faltas que se cometen fuera de ellas cuyos efectos son directa o indirectamente en perjuicio o daño a COSAALT RL. En lo referente a las sanciones, se aplicará lo establecido en este Reglamento. En cuanto al procedimiento, se aplica el presente Reglamento del Tribunal de Honor.
- b) Tomando en cuenta al tiempo: el presente Reglamento del Tribunal de Honor se aplica a todas las faltas que se cometan desde su aprobación y en lo futuro. En lo referente a las sanciones, se aplicará lo más favorable al procesado. En cuanto al procedimiento, se aplica el presente Reglamento del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CLASES DE FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 26. - (FALTAS DISCIPLINARIAS y SUJETOS PROCESALES): Se consideran faltas disciplinarias, a las contravenciones por acción u omisión tipificadas en la Ley, el Estatuto Orgánico, Reglamento del Tribunal de Honor, incumplimiento a las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociadas(os). Las(os) sujetos a procesos disciplinarios y administrativos son:

- a) Las(os) asociadas(os) de la Cooperativa.
- b) Las(os) Consejeras(os) en ejercicio y Exconsejeras(os).
- c) Los(as) miembros del Tribunal de Honor y ex miembros.
- d) Los miembros de Comités y Juntas, y Ex miembros de estos Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 27. - (CLASES DE FALTAS Y DEFINICIÓN): Las faltas disciplinarias para asociadas(os) de COSAALT RL se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Gravísimas

ARTÍCULO 28. - (FALTA LEVE): Se considera falta leve, cuando la infracción por acción u omisión, haya sido provocada de manera preterintencional y en el resultado no exista el beneficio propio, de personas relacionadas al infractor o terceros, no exista daño o perjuicio a la Cooperativa.

ARTÍCULO 29. - (FALTA GRAVE): Se considera falta grave, cuando la infracción por acción u omisión haya sido causada por negligencia, falta de pericia o culpa causando daño económico o perjuicio a la Cooperativa, al consumidor del servicio y/o terceros o sin beneficio propio o de terceros. También debe considerarse que la falta sea posible corregir o enmendar.

ARTÍCULO 30. - (FALTA GRAVÍSIMA): Se consideran faltas gravísimas, aquella infracción por acción u omisión, sea resultado de culpa o dolo, no sea enmendable o subsanable, causen daño económico o perjuicio a la Cooperativa, al consumidor del servicio y/o terceros o de cuyos resultados resulte algún beneficio propio de la (el) procesada(o) o de terceros.

SECCION PRIMERA

TIPIFICACIÓN DE FALTAS, SANCIONES Y TRATAMIENTO

A LAS(OS) ASOCIADAS(OS) DE COSAALT RL

ARTÍCULO 31. - (FALTAS LEVES): En el tratamiento a asociadas(os) constituye faltas leves las siguientes:

1. Arrogarse representación de funcionarios o autoridades de la COSAALT para utilizar indebidamente servicios que brinda la Cooperativa.
2. Proporcionar agua en forma manual, esporádicamente sin instalaciones y sin beneficio particular de la asociada(o).
3. Falta de pago de servicios que brinda COSAALT por más de cinco (5) meses.
4. No cumplir o resistencia a cumplir las instrucciones, acuerdos y resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de asociadas(os) y/o autoridades de COSAALT sobre el manejo del agua y alcantarillado.

ARTÍCULO 32. - (FALTA GRAVES): En el tratamiento a asociadas(os) constituye faltas graves las siguientes:

1. Tres faltas leves se convierten en una falta grave.
2. Realizar instalación instalaciones clandestinas de agua potable y/o alcantarillado en beneficio propio.
3. Proporcionar agua potable en forma continua a terceros sin autorización de la autoridad competente de COSAALT RL.
4. Por causar daño económico a la Cooperativa con actos en contra de los servicios que brinda COSAALT RL, manipulando o alterando los servicios que utiliza.
5. Estando en ejercicio de funciones de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL, luego de un proceso disciplinario, se compruebe que ha realizado una mala administración de los bienes y recursos económicos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 33. - (FALTA GRAVÍSIMA): Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Dos o más faltas graves se convierten en una falta gravísima.
2. Alterar los medidores de la prestación de servicios para terceros que brinda COSAALT con fines lucrativos.
3. Negociar con los artículos, insumos, herramientas y otros productos que adquiere la Cooperativa o son de su propiedad.
4. Por usar y/o autorizar el uso de los recursos económicos de la Cooperativa en gastos no autorizados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o el Estatuto Orgánico de la Cooperativa o no se encuentren en el Plan Operativo Anual, salvo casos excepcionales y justificados de extrema necesidad de la razón social. Esto se aplica cuando la asociada(o) está o estaba ocupando un cargo en el Órgano de Gobierno en COSAALT RL.
5. Realizar actividades que causen daño al patrimonio social y real.

6. Actos que dañen la honorabilidad de los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia, de las(os) asociadas(os) y el prestigio de la Cooperativa, como personas jurídicas.

ARTÍCULO 34. - (SANCIONES): I. En materia disciplinaria se tienen las siguientes sanciones:

- 1) **Por faltas leves:** Tomando en cuenta las atenuantes y agravantes y la gravedad de la falta, Podrá imponerse a la asociada(o) una (1) o dos (2) de las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Multa pecuniaria del 100% del servicio que paga en un mes.
 - c) Restringir o limitar su participación o postulación a los Órganos de Gobierno en COSAALT RL. por el tiempo de un año que serán computables desde la ejecutoria de la sanción. Si la falta es dentro del segundo mandato la limitante se computará luego del descanso legal de tres (3) años.
- 2) **Por faltas graves:** Tomando en cuenta las atenuantes y agravantes y la gravedad de la falta, Podrá imponerse a la asociada(o) las siguientes sanciones:
 - a) Multa pecuniaria del 200% del servicio que paga en un mes.
 - b) Exclusión como asociada(o) de COSAALT RL y limitar su participación o postulación a los Órganos de Gobierno en COSAALT RL por el tiempo de cinco (5) años que serán computables desde la ejecutoria de la sanción.
 - c) Si la falta es cometida en el ejercicio de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL la exclusión podrá ser hasta ocho (8) años, se computará desde la ejecutoria de la sanción.
- 3) **Por faltas gravísimas:** Tomando en cuenta las atenuantes y agravantes y la gravedad de la falta, Se impondrá a la asociada(o) las siguientes sanciones:
 - a) Multa pecuniaria del 300% del servicio que paga en un mes.
 - b) Expulsión temporal como asociada(o) de COSAALT RL y limitar su participación o postulación a Órganos de Gobierno de COSAALT RL por el tiempo de 15 o más años.
 - c) Si la falta es cometida en el ejercicio de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL la expulsión será en forma definitiva de todos los Órganos de Gobierno de COSAALT RL.

ARTÍCULO 35. - (TRATAMIENTO DE LA EXCLUSION Y LA EXPULSION):

I. Las(os) asociadas(os) sancionado con la exclusión podrán redimirse y volver a asociarse a COSAALT RL luego de transcurrido ocho (8) años, la solicitud se la realizará al Consejo de Administración, este tratamiento será atendido por una (1) sola vez.

II. Las(os) asociadas(os) sancionadas(os) con la expulsión podrán reincorporarse y volver a asociarse a COSAALT RL luego de transcurrido diez (15) años, la solicitud se la realizará al Consejo de Administración, este tratamiento será atendido cuando se trate de una sola expulsión y por una sola vez.

III. Las(os) asociadas(os) sancionadas(os) con la exclusión o expulsión pasarán a ser atendidos como usuarios, toda vez que, por derecho constitucional no deben ser excluidos del derecho humano al servicio de agua y alcantarillado. En estos casos, el costo por los servicios que brinda COSAALT RL. tendrán un incremento del diez por ciento (10%) para excluidos y 20% para expulsados.

ARTÍCULO 36. - (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE EXCLUSION Y EXPULSIÓN): I. La exclusión y expulsión de asociadas(os) será realizado previo Proceso Sumario Disciplinario ante el Tribunal de Honor, cumplido el artículo 21, se aplicará los siguientes procedimientos:

- a) **Etapa de iniciación:** se formalizará con la notificación al o las(os) asociadas(os) como presuntos infractores con los cargos que se les atribuyen, advirtiéndoles que deben presentar pruebas en el plazo de 10 días hábiles, computables desde su notificación.
- b) **Etapa de Tramitación:** En el plazo previsto los procesados podrán presentar documentos, testigos, peritos y otras informaciones en su defensa.
- c) **Etapa de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá el Dictamen o Resolución Final que declare probada o improbadamente la denuncia. Probada la denuncia correspondiente, se impondrá las sanciones que correspondan, incluso de exclusión o expulsión a la (al) asociada(o) según el caso.

II. El Dictamen o Resolución Final debe consignar lo siguiente:

- La causal atribuida y juzgada.
- Nombres y apellidos completos, y Cédula de Identidad de los denunciados.
- Nombres y apellidos completos, y Cédula de Identidad de los procesados.
- La valoración de la prueba de cargo y descargo.
- La fundamentación de hecho y de derecho.

III. Realizado la notificación, el las(os) procesadas(os) podrán interponer el recurso de apelación en el plazo de dos días hábiles. Posteriormente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes el Tribunal de Honor remitirá al Consejo de Administración el expediente con nota de atención y notificará al Consejo de Vigilancia para conocimiento.

El Consejo de Administración en el plazo de cinco (5) días hábiles convocará a una Asamblea Extraordinaria de asociadas(os), quienes por dos tercios de votos dispondrán:

- a) Confirmatorio total o parcial.
- b) Revocatorio total o parcial.
- c) Anulatoria.

Concluida la Asamblea Extraordinaria de asociadas(os), el Consejo de Administración en el plazo de dos (2) días hábiles ejecutará la resolución dictada por la Asamblea respectiva.

IV. La expulsión definitiva se pondrá en conocimiento de la AFSCOOP.

SECCION SEGUNDA

TIPIFICACIÓN DE FALTAS, SANCIONES Y TRATAMIENTOS A ASOCIADAS(OS) QUE OCUPAN U OCUPARON ORGANOS DE GOBIERNO EN COSAALT RL

ARTÍCULO 37. - (CLASIFICACIÓN): La clasificación y características de las faltas son iguales a las descritas en el artículo 27, 28, 29 y 30 del presente Reglamento y también son aplicables en esta Sección.

ARTÍCULO 38. - (FALTAS LEVES): Para asociadas(os) que ocupan u ocuparon Órganos de Gobierno en CASAALT se considera faltas leves las siguientes:

1. Indisciplina, irresponsabilidad, negligencia e ineficiencia, en las funciones del cargo para el cual fue electa(o).
2. Cualquier conducta irrespetuosa con las autoridades de la Cooperativa, los asociados, sus colegas, con los trabajadores y/o los pares cooperativistas. Los actos de inconducta pueden ser verbales, escritos, mediante imágenes o videos.
3. No denunciar ante el Tribunal de Honor faltas contra la moral y buenas costumbres.
4. Negativa y resistencia para asistir a los cursos de capacitación para los que fuera instruido.
5. No firmar, no colocar sus nombres y apellidos, ni sello en los trabajos e informes que realice, para control y delimitación de responsabilidades.
6. No representar las órdenes superiores contrarias a las disposiciones legales, el Estatuto Orgánico y a las normas internas de la Cooperativa.
7. Presentar informaciones, reclamos, quejas y otros pedidos apartándose del orden regular o no respetar el orden jerárquico en la Cooperativa.
8. Celebrar rifas, sorteos y juegos de azahar en los locales de la Cooperativa.

9. Efectuar colectas para festejar los onomásticos de los Consejeros u otros órganos de gobierno de la Cooperativa en las oficinas de la Institución o sus dependencias.
10. Contravención o actuar abiertamente contra los principios morales, buenas costumbres y el Código de Ética de la Cooperativa.
11. No tomar acuerdos y resoluciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Cooperativa.
12. La falta de Comunicación escrita a los ejecutivos de la Cooperativa o la (el) Presidenta(e) del Consejo de Administración por las deficiencias que advierta, los cuales pueden causar daño o perjuicio a los intereses de la Cooperativa.
13. Negativa y resistencia a prestar declaraciones informativas cuando fuere citado como testigo por el Tribunal de Honor o las autoridades jurisdiccionales.
14. Aceptar dádivas, obsequios, recompensa o comisiones de bagatela no sobrepasa los Bs. 100 sean directas o indirectas de los socios, colegas consejeros por trabajos que están obligados a realizar.
15. La constante impuntualidad a sus sesiones o reuniones citadas debidamente.
16. Las ausencias frecuentes e injustificadas a representación oficial en actos públicos, invitaciones protocolares y/o asambleas de asociadas(os) ordinarias o extraordinarias de la Cooperativa.
17. Abandonar las sesiones, reuniones o la asamblea ordinaria o extraordinaria de asociadas(os) injustificadamente y sin permiso de la (el) Presidenta(e) del Consejo de Administración o la(el) Presidenta(e) del Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor, Comités, Comisiones o Junta correspondientes.
18. Emplear cualquier tipo de represalias a los trabajadores por motivos de diferencias personales, ideológicas, políticas, deportivas, religiosas u otras.
19. Realizar funciones que no sean de su competencia o ajenas a sus funciones.
20. El retraso habitual o retardación injustificada en la tramitación de cualquier acto y efectuados fuera del plazo establecido en los distintos reglamentos.
21. Descuido o negligencia en el resguardo y conservación de los documentos y datos informáticos que deben custodiarse.
22. Perjudicar la buena imagen de la Cooperativa realizando declaraciones públicas falsas y temerarias por medios de comunicación sin daño económico a la Cooperativa.

23. Contravención al ordenamiento jurídico administrativo de la Cooperativa sin daño económico a la Cooperativa.

24. Utilización del material de escritorio de la Cooperativa con fines personales o ajenos al servicio que fue destinado.

ARTÍCULO 39. - (FALTAS GRAVES): Para asociadas(os) que ocupan u ocuparon Órganos de Gobierno en COSAALT RL se considera faltas graves las siguientes:

- 1) Tres faltas leves hacen una falta grave.
- 2) Negligencia, descuido o negativa para demandar ante las autoridades competentes todo hecho que cause daño o haya causado daño al patrimonio de la Cooperativa.
- 3) Negligencia, descuido o dejadez para denunciar o querellarse por ilícitos cometidos dentro de la Cooperativa o habiéndose cometido externamente, pero con resultados contra la Cooperativa.
- 4) Negarse abiertamente a cumplir las instrucciones, acuerdos y resoluciones de las asambleas de asociadas(os).
- 5) Negarse a proporcionar información requerida por el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y el Tribunal de Honor para tomar resoluciones pertinentes.
- 6) No presentación de la memoria anual de actividades de la gestión en los plazos establecidos en la ley.
- 7) Obstruir e impedir el avance de los procesos disciplinarios que están siendo ejecutados por el Tribunal de Honor.
- 8) Sacar documentación confidencial, administrativa o financiera de la Cooperativa, sin contar con la autorización expresa de Gerencia General y/o la Presidencia de la Cooperativa.
- 9) Recibir dádivas, recompensas o regalos de terceros en el ejercicio de sus funciones con el fin de favorecerlos o sacar algún provecho económico para si o terceros. De cuyas acciones resulte daño económico a la Cooperativa.
- 10) Realizar proselitismo político partidario en oficinas de la Cooperativa o sus dependencias.
- 11) Hacer valer influencias internas o externas para decidir sobre ascensos, traslados, promociones y licencias.
- 12) Fijar o distribuir todo tipo de propaganda mural, afiches, panfletos, comunicados y anónimos dentro de la Cooperativa y sus dependencias, que sean lesivas a la dignidad de las personas, trabajadores y autoridades de la Cooperativa. Si estos actos prohibidos son publicados por WhatsApp y otros medios informáticos será agravante.

- 13) Asistir a las sesiones, reuniones o asambleas ordinarias o extraordinarias de socios en estado de ebriedad y/o luego de consumir sustancias controladas de manera frecuente.
- 14) Utilizar los vehículos, equipos de oficina y otros bienes de propiedad de la Cooperativa para fines particulares y privadas ajenas a la institución.
- 15) Estando en algún Órgano de Gobierno hacer negocios con la Cooperativa, obligar a la misma con su firma o celebrar operaciones en virtud de las cuales pudieran resultar acreedor, deudor o comprometer el patrimonio de la Cooperativa, resultando beneficios directos para él o para terceros.
- 16) Estando en algún Órgano de Gobierno, oficiar de gestor, tramitador o apoderado de personas jurídicas externas en asuntos donde tenga que resolver la Cooperativa.
- 17) Dar a publicidad por cuenta propia, trabajos encomendados por la Cooperativa.
- 18) Hacer declaraciones de cualquier naturaleza en forma oral o escrita a la prensa y órganos de difusión pública a nombre de la Cooperativa sin consentimiento de la (el) Presidente del Consejo de Administración, y cuya información sea considerada confidencial.
- 19) Contravención al ordenamiento jurídico administrativo de la Cooperativa con daño económico a la Cooperativa.
- 20) Sustraer de las oficinas o dependencias de la Cooperativa, planos, contratos, planes, fórmulas, claves, códigos y otros documentos oficiales y confidenciales pertenecientes a la Cooperativa, los cuales no estén bajo su cuidado o guarda, sin previa justificación y autorización de los representantes de la Cooperativa. Luego de sustraer no revelar la información o documentación.
- 21) Inasistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias a tres reuniones de manera continua y cinco discontinuas sin la licencia respectiva.
- 22) Intención manifiesta de obstaculizar la investigación de irregularidades, faltas o hechos ilícitos.

ARTÍCULO 40. - (FALTA GRAVÍSIMA): Para asociadas(os) que ocupan u ocuparon Órganos de Gobierno en COSAALT RL se considera faltas gravísimas las siguientes:

1. La reincidencia en la comisión de dos o más faltas graves, durante la misma gestión.
2. Manejar recursos y bienes de la Cooperativa dolosamente, sin respetar las leyes y normas de la Cooperativa.
3. Producto de las actuaciones sea por culpa o dolo genere daño civil y/o penal en contra de los intereses de la Cooperativa cuyos montos superen los Bs. 100.000.

4. Todo acto o conducta que se tipifique como delito económico que afecte a la Cooperativa, son faltas gravísimas, las mismas deben ser remitidas a las autoridades competentes y/o jurisdiccionales.
5. Revelar y/o difundir información y documentación confidencial sobre las operaciones reservadas, planes y proyectos de la Cooperativa.
6. Autorizar gastos fuera de la normativa interna que tenga representación escrita de la parte ejecutiva de la Cooperativa para no realizarla.
7. Recibir dinero para determinados fines, y no realizar el descargo correspondiente.
8. Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en las normas internas de la Cooperativa y las leyes.
9. Sustraer de las oficinas o dependencias de la Cooperativa, planos, contratos, planes, fórmulas, claves, códigos y otros documentos oficiales y confidenciales pertenecientes a la Cooperativa, los cuales no estén bajo su cuidado o guarda, sin previa justificación y autorización de los representantes de la Cooperativa. Luego de sustraer revelar la información o documentación a terceras personas ajenas a la Cooperativa.
10. Ejecutar actos que puedan poner en peligro la seguridad de la institución, otorgar información a terceras personas sin justificación previa y autorización de los representantes de la Cooperativa con beneficio propio o para terceras personas.
11. Los actos de cohecho, coima, soborno y percepción de dádivas y recompensas en dinero o en especie para la ejecución de trabajos inherentes al cargo. a favor del asociado(a) que ocupa algún órgano de gobierno en la Cooperativa.
12. Malversación, defraudación, abuso de confianza, robo hurto, sustracción de bienes, dineros o valores de la Cooperativa por parte del asociado(a) que ocupa algún órgano de gobierno en la Cooperativa.

ARTÍCULO 41. - (SANCIONES): I. En materia disciplinaria se tienen las siguientes sanciones:

- 1) **POR FALTAS LEVES:** I. A los miembros de algún Órgano de Gobierno en vigencia se impondrá tomando en cuenta la gravedad de la falta, una de las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Multa pecuniaria del 10% de una dieta del mes.
 - c) Suspensión por una sesión o reunión sin el pago de la fracción de dieta.
 - d) Multa hasta el 50% de la dieta de un mes.
- II. Los ex miembros de algún Órgano de Gobierno de COSAALT que ejercieron un mandato no podrán ejercer cargos electivos por un (1) año; los que ejercieron dos

mandatos no podrán ejercer cargos electivos por cuatro (4) años. El cómputo es desde el cumplimiento de su mandato.

2) POR FALTAS GRAVES: I. A los miembros de algún Órgano de Gobierno en vigencia se impondrá tomando en cuenta la gravedad de la falta, una de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal por cinco (5) meses, sin el pago de dietas por esos cinco (5) meses.
- b) Con agravantes, la suspensión será por un (1) año, sin el pago de dietas por un (1) año.
- c) Con agravantes y reincidencia con otras faltas, la suspensión será por un (1) año y medio, sin el pago de la dieta por ese año y medio.

II. Sobre estas sanciones, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios según corresponda, deberá conocer y pronunciarse sobre el Dictamen o Resolución Final del Tribunal de Honor.

III. Los ex miembros de algún Órgano de Gobierno de COSAALT que ejercieron un mandato no podrán ejercer cargos electivos por tres (3) años; los que ejercieron dos mandatos no podrán ejercer cargos electivos por seis (6) años. El cómputo es desde el cumplimiento de su mandato.

IV. Además, los responsables deben responder por los daños causados a los bienes y en general a la economía de la Cooperativa, imputables a su mala conducta, incapacidad o negligencia debidamente comprobadas

3) POR FALTAS GRAVÍSIMAS: I. A los miembros de algún Órgano de Gobierno en vigencia se impondrá tomando en cuenta la gravedad de la falta, una de las siguientes sanciones:

- a) Remoción Temporal o Suspensión Temporal de los cargos hasta dos (2) años sin percepción de dietas.
- b) Con la Remoción Definitiva de sus cargos, cuando exista agravantes y/o reincidencia.

II. Sobre estas sanciones, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios según corresponda, deberá conocer y pronunciarse sobre el Dictamen o Resolución Final del Tribunal de Honor.

III. Los ex miembros de algún Órgano de Gobierno de COSAALT que ejercieron un mandato no podrán ejercer cargos electivos por seis (6) años; los que ejercieron dos mandatos no podrán ejercer cargos electivos por nueve (9) años. El cómputo es desde el cumplimiento de su mandato.

IV. Además, los responsables deben responder por los daños causados a los bienes y en general a la economía de la Cooperativa, imputables a su mala conducta, incapacidad o negligencia debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 42. – (EJECUCIÓN DE SANCIONES).- I. Si alguna(o) asociada(o) miembros de algún órgano de Gobierno cuenta con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, se aplicará la remoción tácita; es decir, inmediatamente sin necesidad de asamblea de asociadas(os).

II. En caso de que una misma falta sea pasible de dos sanciones diferentes, se impondrá solamente la mayor.

III. Si se trata de dos o más faltas distintas se aplicará la sanción correspondiente a la más grave.

ARTÍCULO 42. - (PRESCRIPCIÓN):

- a) Todas las acciones disciplinarias por faltas leves, graves o gravísimas prescriben en dos (2) años, computables a partir de la fecha de realización de los hechos, actos u omisiones
- b) Las Resoluciones Finales o Dictámenes Sancionatorios que no se efectivicen sancionando a los procesados, también se aplica la prescripción a los dos años de ejecutoriada la Resolución o Dictamen.

CAPÍTULO IV

CITACIÓN, NOTIFICACIONES, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 43. - (CITACIÓN): EL Mensajero de COSAALT, citará personalmente a los denunciados con la Resolución Administrativa del Auto de Apertura de Proceso Sumario Disciplinario y entregará la denuncia al denunciado, en el plazo de **dos (2) días** hábiles de haberse dictado la mencionada Resolución. Si no es habido en su domicilio la (el) denunciada(o) se pegará la denuncia y resolución en la puerta con testigo y se sacará una foto de los mismos; si no es su domicilio, se informará al Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 44. - (NOTIFICACIÓN): Las notificaciones a los procesados, con las demás resoluciones emanadas del Tribunal de Honor serán realizadas por el Vocal en Secretaría del Tribunal de Honor, en el plazo de dos (2) días hábiles. Podrán además realizarse notificaciones mediante medio tecnológico de WhatsApp.

También se notificará personalmente cuando el procesado se apersona a la secretaría del Tribunal de Honor o verbalmente en audiencia dejando constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 45. - (PLAZOS Y CÓMPUTO): Los plazos establecidos en el presente Reglamento serán computados en días hábiles. Los cómputos de los plazos empezarán a correr al día siguiente hábil de su notificación y vencen al final de la jornada laboral ordinaria de la Cooperativa.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS

SECCION PRIMERA

PROCEDIMIENTO PARA FALTAS LEVES PARA CONSEJERAS(OS)

Y OTROS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 46. - (PROCEDIMIENTO PARA FALTAS LEVES): El procedimiento será el siguiente:

- a) Recibida la denuncia, el Tribunal de Honor en el plazo de dos (2) días hábiles, mediante nota solicitará información y documentación al denunciante, a objeto de admitir o rechazar la denuncia, el denunciante deberá presentar lo requerido en el plazo de dos (2) días hábiles.
- b) Vencido el plazo, con o sin el informe, el Tribunal de Honor en el plazo de tres (3) días hábiles, pronunciará Auto de Apertura de Sumario Disciplinario o en su defecto rechazará la denuncia mediante Auto fundamentado sin recurso ulterior.
- c) La citación con el Auto de Apertura del Proceso se efectuará en el plazo de dos (2) días hábiles y deberá ser entregada personalmente al denunciado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente sus descargos.
- d) Concluido el plazo para la presentación de descargos, el Tribunal de Honor de oficio, en un plazo de cinco (5) días hábiles, pronunciará el Dictamen o Resolución Final declarando probada o improbada la denuncia sin recurso ulterior.
- e) Con el Dictamen o Resolución Final se notifica a la procesada(o) en el plazo de dos (2) días hábiles.
- f) Posteriormente, realizada la notificación, en el plazo de dos (2) días hábiles se remitirá el Dictamen o Resolución al Consejo de Administración para su ejecución quien la cumplirá y la hará cumplir en el plazo de dos (2) días).

SECCION SEGUNDA

PROCEDIMIENTO PARA FALTA GRAVES Y/O GRAVÍSIMAS

ARTÍCULO 47. - (FALTAS GRAVES y/o GRAVÍSIMAS):

1.- DENUNCIA.

- a) Toda denuncia debe ser canalizada tomando en cuenta el artículo 21 del presente Reglamento.
- b) No procederán en caso de denuncias anónimas.
- c) La denuncia podrá también ser realizada por el denunciante sin la presentación de prueba documental, sin embargo; deberá proporcionar datos del lugar donde se encuentran las pruebas para su investigación.

2.- PROCEDIMIENTO.

- a) Recibida la denuncia formalmente, el Tribunal de Honor en el plazo de dos (2) días hábiles, mediante nota solicitará información y documentación al denunciante, a objeto de admitir o desestimar la denuncia. De manera simultánea o paralela deberá cumplir con el artículo 21 parágrafos II, III y IV.
- b) Los denunciantes deberán presentar lo requerido en el plazo de tres (3) días hábiles.
- c) Vencido el plazo, con documentos o sin ellos, con informe o sin el informe del denunciante, con informe y convocatoria o sin ello del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia según corresponda, el Tribunal de Honor en el plazo de siete (7) días hábiles, pronunciará Auto de Apertura de Proceso Sumario Disciplinario o en su defecto el rechazo de la denuncia mediante auto fundamentado sin recurso ulterior.
- d) La citación con el Auto de Apertura de Sumario Disciplinario se efectuará en el plazo de dos (2) días hábiles y deberá ser entregada personalmente al o los denunciado(s).
- e) En esta Resolución se otorgará el plazo de diez (10) días hábiles para el periodo probatorio, expresamente se señalará fecha de para el informe de los denunciados, fecha de pruebas testificales de cargo y descargo, documentales y otras pruebas pertinentes, para que en el plazo señalado presenten pruebas de cargo y descargos.
- f) El Tribunal de Honor podrá practicar de manera directa las diligencias necesarias ante las autoridades de la Cooperativa, a fin de recabar elementos de convicción útiles para la comprobación de los hechos denunciados.
- g) En la etapa probatoria, en los plazos requeridos, todas las autoridades de la Cooperativa están obligados a proporcionar todos los documentos requeridos y la información solicitada por el Tribunal de Honor bajo pena de ser incluidos en el proceso como cómplices o encubridores.

- h) Concluido el plazo de los diez (10) días hábiles el Tribunal de Honor de oficio ingresará a la etapa de Dictamen o Resolución Final, con la misma se notificará a todas las partes con la resolución.
- i) Seguidamente el Tribunal de Honor en el plazo de cinco (5) días hábiles deberá emitir el Dictamen o Resolución Final declarando probada o improbadamente la denuncia, con la cual notificará a todas las partes en el plazo de dos (2) días hábiles en forma personal, para este acto recibirá la colaboración del Mensajero de COSAALT RL pudiendo también realizarse esta notificación por WhatsApp.

CAPÍTULO V

RECURSOS IMPUGNATIVOS

SECCION PRIMERA

RECTIFICACION DE ERRORES, ENMIENDA Y OTROS

ARTÍCULO 48. - (RECTIFICACIÓN DE ERRORES): Los errores en la Resolución que pone fin al proceso en primer y segunda instancia pueden ser rectificadas, a solicitud de las partes o de oficio en el plazo de veinticuatro horas, computables a partir de su notificación, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido. Además, podrán solicitar aclaración, enmienda o complementación sobre aspectos de forma.

SECCION SEGUNDA

RECURSO DE APELACION

ARTÍCULO 49. - (RECURSO DE APELACION): I. La parte que se considere agraviado o se vulneró el debido proceso con el Dictamen o Resolución Final o la que resuelve el Recurso de Reconsideración en los procesos de faltas graves y gravísimas, podrá interponer el recurso de apelación.

II. Este recurso será presentado ante el mismo Tribunal de Honor, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación con el Dictamen o Resolución Final.

ARTÍCULO 50. – (REQUISITOS DEL RECURSO): El escrito del recurso deberá cumplir con los siguientes requisitos: Debe señalar el nombre completo del recurrente, número y fecha del Dictamen o Resolución Final que impugna, señalando los agravios y la vulneración de sus derechos, la errónea interpretación de las pruebas.

ARTICULO 51.- (TRASLADO). - Recibida el Recurso de Apelación con prueba o sin prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de dos (2) días hábiles correrá en traslado a la parte contraria, quien(es) contestará(n) el recurso en el plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 52.- (ASAMBLEAS PARA PRONUNCIACIÓN). - Con contestación o sin ella el Tribunal de Honor remitirá todo el expediente al Consejo de Administración para que convoquen a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de asociadas(os) competente, para la lectura del Dictamen o Resolución Final, la Apelación y Contestación, para que la misma como máxima instancia de gobierno de la Cooperativa se pronuncie sobre el Recurso de Apelación. Será competente:

- a) La Asamblea General Ordinaria, en los procesos a Consejeros de Administración, Consejeros de Vigilancia, miembros de Comités y miembros de Juntas cuando el Dictamen o Resolución Final sea de suspensión temporal o remoción del cargo. Art. 53 numeral 5 Ley Gral. de Coop.
- b) La Asamblea General Extraordinaria, en los procesos a asociadas y asociados cuando el Dictamen o Resolución Final sea de exclusión o expulsión. Art. 54 numeral 5 Ley Gral. de Coop.
- c) La Asamblea General Ordinaria, en los procesos mixtos a miembros de algún órgano de Gobierno y asociadas o asociados cuando el Dictamen o Resolución Final sea de suspensión temporal, remoción, exclusión o expulsión. Art. 67 Ley Gral. de Coop.

ARTÍCULO 53. - (RESOLUCIÓN DE LA APELACION): I. La Resolución de Apelación en segunda instancia será resuelto por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, esta Resolución podrá ser:

- a) Confirmatorio total o parcial.
- b) Revocatorio total o parcial.
- c) Anulatorio

II. Cuando no exista apelación, el Tribunal de Honor informará a la Asamblea correspondiente de asociadas(os) un resumen sobre el proceso y la parte Resolutiva del Dictamen o Resolución Final, tratándose de una Resolución definitiva ejecutoriada, la Asamblea respectiva se pronunciará Ratificando la Resolución Final.

CAPITULO VI

ATENUANTES, AGRAVANTES

Y ASPECTOS A VALORAR EN LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 54. – (CONDICIÓN ATENUANTE): La concurrencia y el reconocimiento voluntario de los hechos irregulares imputados a los procesados, que sea culposo, descuido, la primera vez, serán causales atenuantes, mismas que deben ser valoradas por el Tribunal de Honor, además, también se tomara en cuenta la gravedad de las faltas cometidas, que pueden dar lugar a la disminución de la sanción a imponerse.

ARTÍCULO 55. – (CONDICIÓN AGRAVANTE): La reincidencia, sea renuente a colaborar en el esclarecimiento de los hechos, el dolo, así como los actos dilatorios y obstruccionista, la gravedad de la falta y el daño económico constituyen agravantes a los efectos de la aplicación de las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 56. – (VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS): Los integrantes del Tribunal de Honor constituidos en reunión, valoran los medios probatorios en forma colegiada, utilizando su apreciación razonada, con independencia e imparcialidad, adoptando su decisión por unanimidad o con el voto de la mayoría simple de sus miembros. Los votos discrepantes deberán ser necesariamente fundamentados en forma individual y de forma escrita, aspectos que será registrados en el acta respectiva.

El Tribunal de Honor al momento de dictar la Resolución Final y los recursos deberán valorar adecuadamente la prueba de cargo y descargo, las atenuantes, las agravantes y fundamentalmente deberá aplicar la razón, la lógica (sentido común) y la justicia, dando a cada uno lo que le corresponde.

ARTÍCULO 57. – (MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES): La Resolución que adopte el Tribunal de Honor debe ser debidamente motivada y estructuradas, con expresa mención de las normas infringidas y de los fundamentos de hecho y de derecho que los sustenten.

Al momento de resolver, el órgano competente tendrá en cuenta los antecedentes, las medidas o sanciones correctivas que con anterioridad se hubiera aplicado al investigado, con sujeción a las normas internas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 58. – (CRITERIOS APLICABLES A LAS SANCIONES): Las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios:

- a) La gravedad del perjuicio económico causado a la Cooperativa.
- b) La reiteración de la infracción.
- c) Las circunstancias en las cuales se produjo la infracción.
- d) El beneficio ilegalmente obtenido.
- e) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

- f) El reconocimiento y el arrepentimiento del procesado.
- g) El grado de formación académica del procesado.

ARTÍCULO 59. – (CONTENIDO MINIMO DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA Y RESOLUCIÓN FINAL): La Resolución de apertura y la Resolución Final serán elaboradas con los sustentos de hecho y de derecho, debiendo contener mínimamente lo siguiente:

- a) La causal atribuida y juzgada (falta cometida).
- b) Nombres y apellidos completos, y Cédula de Identidad de los denunciantes.
- c) Nombres y apellidos completos, y Cédula de Identidad de los procesados.
- d) La valoración de la prueba de cargo y descargo.
- e) La fundamentación de hecho y de derecho.
- f) La parte resolutive.
- g) Lugar y fecha

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Interpretación: el Tribunal de Honor es el órgano responsable de interpretar cualquier vacío, contradicción u oscuridad en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Vigencia: El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de asociadas(os). Esta norma será puesta en conocimiento de las(os) asociadas(os), las(os) consejeras(os), miembros del Tribunal de Honor, de los Comités, Comisiones y Juntas, funcionarios ejecutivos y funcionarios no ejecutivos, para los fines consiguientes.

TERCERA. - El presente Reglamento deberá ser publicado en la página WEB de la Cooperativa y otros medios de difusión masiva de la institución.

Abg. Abraham Cruz Mamani
REDACTOR Y AUTOR
 Tarija, 15 de marzo de 2024

PROYECTO APROBADO POR EL TRIBUNAL DE HONOR



PRESIDENTA
 TRIBUNAL DE HONOR
 COSAALT R.L.

PRESIDENTA



SECRETARIO

SECRETARIO



VOCAL
 TRIBUNAL DE HONOR
 COSAALT R.L.

VOCAL